

Señora  
JUEZ SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
E. S. D.

Ref.: RADICACION: 2012-0095 Juzgado de Origen: 2 Civil Municipal de Cali.

Demandante: COOPEVENTAS

Demandado: ALVARO PAZ JARAMILLO

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Queja el Auto N° 2414 del 27 de julio de 2020, notificado el 28 de julio de 2.020.

OMAIRA NEUSA DE GIRALDO, en mi condición de apoderada judicial del demandante y dentro del término de ley, me permito interponer los RECURSOS DE REPOSICIÓN y en subsidio de QUEJA contra el Auto Interlocutorio N° 2414 del 27 de julio de 2020, notificado el 28 de julio de 2.020, mediante el cual el Despacho se "abstuvo" de tramitar los recursos de reposición y en subsidio el recurso de apelación interpuestos contra el Auto N° 1693 del 11 de marzo de 2.020, notificado el 13 de marzo de 2.020, mediante el cual ese Despacho ordena la entrega y pago de depósitos judiciales al demandado ALVARO PAZ JARAMILLO por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$6'480.649.00).

Fundamento los recursos interpuestos en los siguientes términos:

1. A pesar de que el Juzgado se retracta en que el valor que se debe devolver al demandado es de \$6'480.649 y ordena pagarle la suma de \$10'749.448, este valor aún continúa errado teniendo en consideración los descuentos que le efectuaron al señor Álvaro Paz Jaramillo.
2. Es importante resaltar que desde el mes de enero de 2.017, en que se me otorgó poder, solicité al Despacho en múltiples ocasiones, memoriales que forman parte del expediente, no solo la terminación del proceso, el desembargo de la pensión del demandado sino también la entrega de los títulos judiciales correspondientes al mayor valor descontado al señor ALVARO PAZ JARAMILLO. Para esa fecha según certificación del Banco Agrario de Colombia que igualmente reposa en el cuaderno 1 del proceso, se le había descontado la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO (\$44'910.818), por una deuda que no superaba los TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) y que según liquidación del Juzgado incluidas las costas procesales, solo era de \$24'447.888 al 11 de marzo de 2.016 y teniendo en cuenta que desde enero de 2.017 continuaron los descuentos por valor superior a \$600.000 mensuales hasta el mes de marzo de 2.020, ascendiendo el valor de los descuentos a más de \$71'000.000, a pesar de que la obligación demandada ya se encontraba totalmente cancelada, no es de recibo para esta apoderada que sólo se esté ordenando entregar al demandado **\$6'480.649.00**. Yo pregunto al Despacho dónde está el resto del dinero que el Despacho debe ordenar devolver al demandado y cuyo valor supera los **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$47'000.000) ?**
3. Desde el mismo mes de enero de 2.017, y en virtud a lo anteriormente expuesto, solicité a la señora Juez, se abstuviera de ordenar la entrega y pago de los títulos al apoderado de la demandante que en ese momento se encontraban pendientes de cancelar, hasta tanto se efectuara una revisión minuciosa del proceso en cuestión, solicitud a la que el Despacho hizo caso omiso y ordenó pagos al demandante sin tener en cuenta que la obligación por valor de \$24'447.888 ya se encontraba totalmente cancelada

y por esta razón solicité insistentemente la entrega al demandado del mayor valor descontado hasta el punto que me vi obligada a presentar dos Recursos de Apelación, ordenando el Juez superior la terminación del proceso, la cancelación del embargo y la entrega de los títulos desde el mes de diciembre de 2.019 y que el Despacho solo procedió a terminar el proceso solo hasta el mes de marzo del presente año 2.020, ordenando igualmente la cancelación del embargo y la entrega de los títulos pero solo por valor de \$6'480.649,00.

4. No se tiene ningún fundamento legal para que el Despacho haya ordenado la retención del dinero por un valor superior al adeudado y que ahora después de 3 años, no se le entregue al demandado el mayor valor retenido. Si bien el Despacho argumenta que solicitó una certificación al Banco Agrario en el mismo sentido lo hizo el señor Álvaro Paz y los valores supuestamente certificados por el banco de los descuentos no son los mismos en una certificación y la otra.
5. Señora Juez, desde ningún punto de vista sería justo que se le desconociera al señor ALVARO PAZ JARAMILLO el derecho a reclamar el mayor valor descontado, y no debido ya que como se encuentra debidamente probado dentro del proceso, la obligación solo era de 24'447.888 y se le debe devolver el excedente correspondiente al mayor valor retenido al demandado.
6. También es importante que se tenga en cuenta que el señor Paz Jaramillo, es un adulto mayor que actualmente padece de un cáncer y que su único medio de sustento es la pensión que recibe de Colpensiones, con la cual escasamente cubre sus necesidades básicas.
7. En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito a la señora Juez REPONER el Auto recurrido y ordenar la entrega total de los títulos judiciales que le corresponden al señor ALVARO PAZ JARAMILLO por el mayor valor descontado de su pensión y que supera los **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$47'000.000)** o en su defecto conceder el Recurso de Queja.

Señora Juez, atentamente,



OMAIRA NEUSA DE GIRALDO  
C.C. 41.799.668 de Bogotá, D.C.  
T.P. 36.948 del C.S. de la J.  
Celular: 3174696480  
[omairadegiraldo@gmail.com](mailto:omairadegiraldo@gmail.com)  
**GIRALDO NEUSA ABOGADOS**